

MEMORÁNDUM DFZ N° 004/2018

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CLAUDIO COÑECAR ABARZUA
OFICINA SMA REGIÓN DE AYSÉN

MAT. : Solicita adopción de medidas urgentes y transitorias de acuerdo al artículo 3 letra g) de la LO-SMA

FECHA : 29 de enero de 2018

Con fecha 15 de enero de 2018 la fiscal instructora emitió el Dictamen en el procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA. Conforme se señala en el numeral 30 de dicho dictamen, a la fecha de su emisión las medidas provisionales procedimentales dictadas mediante la Res. Ex. 1535/2017 aún se encontraban vigentes. Dichas medidas provisionales consistieron, en síntesis, en:

- a) Aplicar material de cobertura a toda la superficie y talud norte la trinchera D de modo que la totalidad de los residuos dispuestos en ella se encuentren completamente cubiertos y no sean visibles desde el exterior, manteniendo una compactación y nivelación con pendientes que permitan el escurrimiento de aguas lluvias.
- b) Reparación de la totalidad de la cobertura ya aplicada en los sectores dañados del relleno sanitario, especialmente en el talud oeste de la trinchera D, restituyendo sus espesores y reparando grietas, a objeto de impedir el paso de oxígeno que favorezca la combustión interna de gases y residuos.
- c) Restituir los taludes de la trinchera D, especialmente en el sector norte y oeste, a las pendientes autorizadas en el D.S. N° 189/2005 y RCAs N° 747/2003 y N° 51/2010, y realizar una corrección a la base del talud del costado noroeste de la Trinchera D de modo que los líquidos escurridos se mantengan confinados dentro del sistema de manejo y conducción de lixiviados del relleno.
- d) Realizar monitoreo diario de biogás sobre los sistemas de drenaje (chimeneas), zonas de taludes y coronamiento del relleno y restituir la chimenea que se encontraba desarmada al momento de la inspección realizada con fecha 27 de septiembre de 2017, e implementar en todas las chimeneas medidas disuasivas a fin de evitar su destrucción por el paso de maquinaria.
- e) Aplicar material de cobertura a todas las zonas descubiertas de la trinchera E, de modo que la totalidad de los residuos dispuestos en ella se encuentren completamente cubiertos y no sean visibles desde el exterior
- f) Extraer los lixiviados constatados en el frente de trabajo de la trinchera E, y posteriormente nivelar el terreno con material de cobertura diaria a modo de evitar un desplazamiento no controlado de líquidos lixiviados.
- g) Se hace presente que la trinchera E, debe operar con todas las medidas y obras establecidas en las RCAs respectivas, esto es, impermeabilización basal, sistema de drenaje de lixiviados,

obras de manejo de aguas lluvias y escorrentías, etc., para lo cual se deberá acreditar la autorización de funcionamiento de la trinchera E, emitida por la autoridad sanitaria.

La Res. Ex. N° 1535/2017 fue notificada personalmente a la I. Municipalidad de Coyhaique con fecha 28 de diciembre de 2017, y luego, mediante la Res. Ex. N° 39, de 11 de enero de 2018 se concedió una ampliación de plazo en virtud de la solicitud presentada por la I. Municipalidad de Coyhaique.

Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2018, la I. Municipalidad de Coyhaique presentó el Ord. 219/2018 mediante el cual informa sobre la ejecución de las medidas provisionales dictadas mediante la Res. Ex. N° 1535/2017.

Adicionalmente, con fecha 26 de enero de 2018 la División de Fiscalización realizó una actividad de inspección en el relleno sanitario de Coyhaique, de la cual se extraen los siguientes hechos relevantes:

- Si bien se constató la restitución de cobertura diaria en la superficie de la trinchera D, existen irregularidades en la superficie de la trinchera que impiden el adecuado escurrimiento de aguas lluvias. Dicha situación implica un riesgo por cuanto en caso de lluvias se generarán apozamientos, y posterior ingreso de las aguas al cuerpo de basura, aumentando la generación lixiviados en el relleno sanitario.
- En cuanto a la cobertura diaria en los sectores dañados el relleno sanitario, en especial el talud oeste, se constató que en dicho lugar aún existen grietas y fisuras que presentan humedad. Lo anterior no se condice con lo señalado por el titular del proyecto en su reporte, en relación a que las grietas se deberían a la composición del material de cobertura. Al contrario, la humedad constatada en las fisuras se explica por la salida de líquidos desde el interior relleno sanitario. Estas grietas y fisuras, favorecen el ingreso de oxígeno al relleno sanitario lo cual constituye uno de los factores precursores de la combustión interna. A lo anterior cabe agregar la constatación de un afloramiento de percolados desde el talud noroeste de la trinchera D.
- Los taludes del sector oeste de la trinchera D presentaron inclinaciones entre los 27° y 28°, superando nuevamente las inclinaciones permitidas según la normativa que regula el proyecto para los taludes finales, esto es, 1V:3H (18,4°).
- En cuanto a la operación de la trinchera E, que corresponde al frente de trabajo actual, en su presentación de 23 de enero de 2018 el titular informa que no cuenta con la autorización sanitaria de funcionamiento.

En este contexto, conforme a los antecedentes señalados, se observa que las acciones ejecutadas por el titular del proyecto no son suficientes para eliminar los riesgos señalados en el Memorándum DSC N° 687/2017, relativos a la inestabilidad estructural de la masa de residuos, específicamente los dispuestos en la zona denominada como chimenea D. Por ello, se mantiene la inminencia del daño al medio ambiente y/o salud de las personas.

A lo anterior, cabe señalar que en el actual estado procesal del procedimiento sancionatorio D-026-2017 seguido contra la I. Municipalidad de Coyhaique no existen posibilidades de gestionar los riesgos constatados por la División de Fiscalización, sino es mediante la dictación de medidas urgentes y transitorias en virtud del literal g) del artículo 3 de la LO-SMA, a fin de evitar la concreción de un daño al medio ambiente y/o a la salud de la población. Por tanto, mediante el presente Memorándum se solicita la adopción de las siguientes medidas:

- a) Aplicar material de cobertura a toda la superficie y talud norte de la trinchera D conforme a lo establecido en el considerando 3.3.2 de la RCA N° 747/2003 y en el artículo 38 del D.S. N° 189/2005, de modo que la totalidad de los residuos dispuestos en ella se encuentren completamente cubiertos y no sean visibles desde el exterior. En la superficie de la trinchera D se deberá mantener una compactación y nivelación con pendientes que permitan el escurrimiento de aguas lluvias y su posterior conducción fuera de la plataforma del relleno. Lo anterior, deberá ser cumplido por el plazo de tres meses, debiendo presentar quincenalmente un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, incluyendo un registro fotográfico diario, con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato JPG.
- b) La reparación de la totalidad de la cobertura ya aplicada en los sectores dañados del relleno sanitario, especialmente en el talud oeste de la trinchera D, restituyendo sus espesores y reparando grietas, a objeto de impedir el paso de oxígeno que favorezca la combustión interna de gases y residuos. Lo anterior, deberá ser cumplido por el plazo de tres meses, debiendo presentar quincenalmente un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, incluyendo un registro fotográfico diario, con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato JPG.
- c) Restituir los taludes de la trinchera D, especialmente en el sector norte y oeste, a las pendientes autorizadas en el D.S. N° 189/2005 y RCAs N° 747/2003 y N° 51/2010, mediante un programa interno de trabajo que considere las cantidades de residuos y cobertura a utilizar. Lo anterior, deberá ser cumplido por el plazo de tres meses, debiendo presentar mensualmente un informe topográfico que dé cuenta de su ejecución incluyendo mediciones de taludes in situ.
- d) Realizar monitoreo diario de biogás sobre los sistemas de drenaje (chimeneas), zonas de taludes y coronamiento del relleno. Del mismo modo, se debe restituir las tres chimeneas que se encontraban desarmadas al momento de la inspección realizada con fecha 26 de enero de 2018, e implementar en todas las chimeneas medidas disuasivas a fin de evitar su destrucción por el paso de maquinaria. Lo anterior, deberá ser cumplido por el plazo de tres meses, debiendo presentar quincenalmente un informe técnico que dé cuenta de los resultados de las mediciones de biogás (puntos georreferenciados de medición, especificaciones del equipo utilizado, calibración, etc), incluyendo un registro fotográfico de los puntos en que se efectuó la medición con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato JPG.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente Memorándum, se deriva con copia de los antecedentes mencionados, para que en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, ordene las medidas urgentes y transitorias comprendidas en el literal g) del artículo 3 de la LO-SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio Coñecar Abarzúa
Fiscalizador Oficina Región de Aysén
Superintendencia del Medio Ambiente



Adjunto:

- Ord. N° 219, de 22 de enero de 2018, emitido por el Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Coyhaique
- Acta de inspección ambiental de 26 de enero de 2018.

Distribución:

- Fiscalía SMA.
- División de Fiscalización